

Resistencia, 07 de febrero de 2020

VISTO:

La resolución N°15/2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el SIPRES, cubre la muerte de los afiliados; por medio de un Fondo Especial creado al efecto;

Que, se hace necesario adecuar y reglamentar la prestación por la Muerte de los Afiliados;

Que, se efectuó un análisis del presente beneficio, (importe a cubrir, cantidad de afiliados, cantidad de casos cubiertos, aporte mensual al fondo, etc);

Que, es necesario adecuar la denominación y/o nombre del Fondo Especial creado

Que, es necesario definir la constitución del Fondo Especial para este beneficio;

Que, es necesario instrumentar, los mecanismos y alcances en el otorgamiento de la prestación;

Que, es necesario incrementar periódicamente las sumas a otorgar;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades otorgadas por el Art. 26° de la Ley 786 H (antes ley 3978) que incluye las modificaciones incorporadas por Ley 2579 H (antes ley 7974);

**EL DIRECTORIO ADMINISTRADOR DEL
SISTEMA PREVISIONAL Y SOCIAL PARA PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS DEL CHACO**

RESUELVE

Artículo 1º: Dejar sin efecto la Resolución y/o Reglamentación referida a la cobertura del riesgo de muerte mediante la contratación de un Seguro de Vida Colectivo y la resolución de creación de un Fondo Especial de Auto-Seguro.

Artículo 2º: Aprobar a partir del 01 de febrero de 2020, que la prestación del beneficio por muerte de los afiliados, se efectuará mediante el Fondo Específico, que se denominará FONDO ESPECIAL POR MUERTE DE AFILIADOS.

Artículo 3°: El Fondo mencionado, se constituirá destinando el 20 % de los Aportes Mensuales asignados al Fondo de Servicios Sociales; para la constitución y mantenimiento de dicho Fondo, y se le adicionará la renta que se obtenga con sus excedentes. El importe mensual a imputar a dicho Fondo, surgirá de la aplicación del porcentaje fijado, sobre los aportes al Fondo de Servicios Sociales percibidos en el mes anterior.

Artículo 4°: Para gozar del presente beneficio, el afiliado deberá tener canceladas todas las obligaciones cuyos vencimientos operen dos meses antes, de producirse el hecho generador del mismo.

Artículo 5°: El Directorio Administrador podrá, aumentar y/o disminuir el porcentaje del Fondo de Servicios Sociales destinado a la constitución del Fondo Especial por muerte de los Afiliados; como así también a Actualizar el importe destinado a la prestación individual, en el mes siguiente al que se incrementa el importe destinado a Aportes para Servicios Sociales.

Artículo 6°: Aprobar el Anexo A, que forma parte de la presente Resolución; en el que se detallan coberturas, requisitos e importes de cobertura de cada grupo etario.

Artículo 7°: Refrenden la presente el Presidente, Secretario y Tesorero del SIPRES.

Artículo 8°: Regístrese, comuníquese al Consejo Directivo, publíquese en la página web www.cpcechaco.org.ar; en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 003/2020.

Cr. Omar Guerra
Tesorero

Cr. Alfredo San Cristóbal
Secretario

Cr. Joaquín Martínez
Presidente

Fondo Especial por Muerte de los Afiliados

Ponemos en vuestro conocimiento que el SIPRES otorga el beneficio por muerte del Afiliado por medio del FONDO ESPECIAL CREADO al efecto, (constituido con el porcentaje fijado por el Directorio Administrador de los Importes mensuales que se imputan al Fondo de Servicios Sociales, a los que se agregará la renta obtenida con dicho Fondo Especial); siendo beneficiario del mismo los **Afiliados** que tengan canceladas todas las obligaciones con el sistema, cuyos vencimientos operen dos meses antes, de producirse el hecho generador del beneficio.

Las características principales del mismo se consignan a continuación:

Riesgos Cubiertos:

- Muerte por enfermedad o accidente. (Cobertura Principal)
- Invalidez total y permanente por enfermedad o accidente.
- Doble indemnización por muerte accidental.
- Anticipo parcial (hasta un cincuenta por ciento) del Importe Fijado en caso de enfermedad terminal.

No tienen el presente beneficio, cuando el hecho que lo origina, ocurre en viajes de afiliados en representación del Consejo y/o Sipres (a reuniones, juntas de gobierno, plenarios y/o reuniones de Comité Ejecutivo, etc.); y/o contingentes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco (a jornadas, congresos, olimpiadas, etc); dichos viajes deberán contar con cobertura específica, en cada oportunidad.

Requisitos del beneficio:

Para los afiliados incluidos en la nómina inicial, y para las futuras incorporaciones que se encuentren con las obligaciones canceladas en los plazos establecidos.

Edad límite de ingreso:

No hay límite de ingreso.

Edad límite de cese:

No hay límite de edad para las prestaciones detalladas en Riesgos Cubiertos.

Importes de las prestaciones:

Importes con

Vigencia desde el 01-02-2020 y el 01-08-2020:

\$ 160.000, y \$ 200.000, hasta los 64 años de edad.

\$ 97.000, y \$ 120.000, desde 65 años y hasta 69 años.

\$ 47.000, y \$ 58.000, desde 70 años en adelante.

Pago del Beneficio:

El importe de la prestación determinado, **se abonará a las personas que el afiliado designe expresamente** en el formulario de Designación de Beneficiarios, trámite éste que deberá realizarlo indefectiblemente en la oficina pertinente del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS.

Se deja expresamente aclarado que sin el cumplimiento de este requisito, el pago del beneficio se abonará a los herederos legales, previa sustanciación del correspondiente juicio sucesorio.

Cr. Omar Guerra
Tesorero

Cr. Alfredo San Cristóbal
Secretario

Cr. Joaquín Martínez
Presidente